



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 554-2014-GGR-GR PUNO

1 AGO 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7460-2014 sobre queja y otros interpuesta por **WILBER WASHINGTON CANO QUISPE**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 14 de julio del 2014, don **WILBER WASHINGTON CANO QUISPE** ha interpuesto queja administrativa en contra de **WALTER ALBERTO RODRIGUEZ FLORES**, representante legal de la Empresa Rodríguez Izquierdo Asociados SAC, con RUC 20448649084, con domicilio fiscal en el Jr. El Puerto Nº 362 de la ciudad de Puno, argumenta que en fecha 01 de mayo del 2013, ha suscrito contrato con dicha empresa sobre suministro de prestación de suministro de alimentos para los empleados y obreros de la empresa por todo el tiempo de trabajo que le ha encargado el Consorcio Constructor Tramo 4 de la Carretera Interoceánica Sur Km 249, Uruhuasi San Gabán – Carabaya Puno, por ese tiempo y servicios de alimentos le adeuda la suma de S/. 20,040.48 nuevos soles, sobre la misma ha hecho caso omiso de pagar. En otro si, solicita hacer conocer a la empresa quejada requiriendo asumir la deuda contraída dentro del más breve plazo. Segundo otrosi, que la referida empresa quejada sea suspendida mientras no cumpla con el requerimiento solicitado;

Que, la queja es no es un recuso administrativo, menos la de impugnar actos de la Administración, tampoco se pretende la revocación o modificación de actos administrativos emitidos por la Administración, y que el administrado solicita sean revisados por la entidad que ha emitido el acto;

Que, es importante mencionar que la queja, llamada también queja por defectos de tramitación, se encuentra regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en los artículos 158º, 239º y 240º, y señala que se puede interponer cuando la Administración incurra en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo, debido a: i) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes o la producción de acto procesal sujeto a plazo; ii) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia; iii) Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa; iv) Incurrir en ilegalidad manifiesta; y v) Otras;

Que, el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, regula la queja por defectos de tramitación y señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. También indica que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Finalmente precisa que la autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; y en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 554-2014-GGR-GR PUNO

01 AGO 2014

PUNO,

correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, la solicitud de queja interpuesta por don WILBER WASHINGTON CANO QUISPE, no se adecua a ninguno de los procedimientos precedentemente señalados, es más no se evidencia infracción de plazo(s) legamente establecidos de trámite o expediente administrativo alguno pendiente dentro de la administración de la sede regional, sino mas bien el quejoso viene a ser una tercera persona y ajena a la entidad, que si bien hizo contrato con la empresa "Rodríguez Izquierdo Asociados SAC" y que esta haya incumplido con su obligación, la parte afectada tiene la vía expedita para reclamar su derecho, a pesar de que la empresa haya hecho contrato con la entidad, ello no implica que terceras personas tenga también relación en el objeto del contrato;

Que, finalmente, por el contenido de la solicitud de queja y adeudo esta se habría ocasionado entre particulares y no con la Sede del Gobierno Regional Puno, por tanto, la referida queja debe desestimarse, con excepción de su primer otrosí que la administración regional le comunique y/o pondrá en conocimiento de la Empresa Rodríguez Izquierdo Asociados SAC, la referida solicitud de queja en el domicilio precisado por el quejoso; y

Estando al Informe Legal Nº 630-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de queja administrativa interpuesto por don WILBER WASHINGTON CANO QUISPE en contra de la persona de Walter Alberto Rodríguez Flores, representante legal de la Empresa "Rodríguez Izquierdo Asociados SAC", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, cConforme al otrosí, la queja con registro Nº 7460 de fecha 14 de julio del 2014, se remita a la Empresa Rodríguez Izquierdo Asociados SAC, representada por WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ FLORES, debiendo notificarse en el Jr. El Puerto Nº 362 de la ciudad de Puno.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL